



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000073 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FEB 2024

#### VISTO:

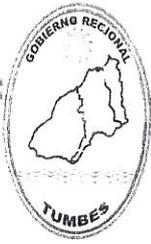
La Resolución Directoral N°00718-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1513835, de fecha 16 de junio del 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1603350, de fecha 28 de setiembre del 2023, Informe Legal N° 00183-2023/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 18 de octubre del 2023, Memorando N° 1312-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de octubre del 2023, Oficio N° 2364-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre de 2023, Oficio N° 066-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, Oficio N° 2783-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, Memorando N° 1560-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de noviembre del 2023, Informe N° 588-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 13 de diciembre del 2023, Informe N° 044-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 11 de enero del 2024, Oficio N° 144-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de enero del 2024, e Informe N° 093-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000073 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FEB 2024

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, por las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el cual las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día **16 de junio del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **01 de agosto del 2023**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **22 de agosto del 2023**, sin embargo las recurrentes presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta el día **28 de setiembre del 2023**, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar **deviene en improcedente por extemporáneo**.

Que, por su parte es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos preestablecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA**



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000073 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FEB 2024

ISABEL ORTIZ RIVAS, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

**TUO DE LA LEY 27444.**

**Artículo 222º.- "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".**

Que, del escrito inicial vemos que el pedido patural de las administradas, es el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **"los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se amparan las administradas fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, en el presente caso no obra en lo actuado, documento alguno que acredite que las administradas hayan percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000073 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FEB 2024

entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de las reclamantes; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese cerecho curante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL.

Que, en este orden de ideas, **deviene en improcedente** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo.

Que, mediante Carta Notarial de Registro de Documento Nº 1513835, de fecha 16 de junio del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEIJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, solicitan el cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023, reconocimiento de deuda más los intereses legales.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 1603350, de fecha 28 de setiembre del 2023 las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEIJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS** interponen recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, alegando que trabajan en la Dirección Regional de Salud de Tumbes en la condición de nombradas bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276; que desde la presentación de su escrito del 12 de junio del 2023 ha transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que su pedido haya sido resuelto por la entidad competente; y por los demás hechos que expone.

Que, a través del Oficio Nº 2364-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con Oficio Nº 066-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, todo lo actuado, con la finalidad de que el Área de Recursos Humanos, emita Informe técnico respectivo, en relación a la pretensión administrativa formulada por los administrados a través del Expediente de Registro de Documento Nº 1513835, de fecha 16 de junio del 2023.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000073 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 FEB 2024

Que, con Oficio Nº 2783-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Secretaría General Regional, comunica a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, atender lo sol citado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, a través del Oficio Nº 144-2024-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, hace llegar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, información complementaria sol c toda.

Que, e Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 093- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TEO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEIJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA MASIAS AVILA, NELLY MASIAS AVILA y LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, respecto al Expediente Administrativo de cumplimiento del Decreto Ley Nº 25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero del año 1993 hasta mayo del 2023 reconocimiento de deuda más los intereses legales, en merito a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación con Registro de Documento Nº 1603350, de fecha 28 de setiembre del 2023, interpuesto por las administradas **MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, ROXANA VICTORIA FEIJOO SAAVEDRA, LUCILA MOGOLLON DE GARCIA, JUANITA MARIA**

